

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

**6362 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se modifica la resolución de 24 de junio de 2022 que convoca ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a personas titulares de salas de exhibición cinematográfica, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

BDNS (Identif.): 635686

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635686>)

Con fecha 29 de junio de 2022 se publicó el Extracto de la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar por parte de las personas titulares de salas de exhibición inversiones en proyectos de innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización del público y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual en la Región de Murcia con cargo al Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia (BORM n.º 148, de 29 de junio).

Dicha resolución recoge la obligatoriedad previa de la constitución de garantía de los pagos a cuenta o anticipados como paso previo a la precepción de éstos, con el fin de asegurar el mantenimiento de las obligaciones del beneficiario y proteger el interés público. Habida cuenta que las dificultades económicas que ha atravesado y aún arrastra el sector de salas de exhibición cinematográfica derivadas del sostenimiento en el tiempo de las medidas de protección sanitaria contra la pandemia mundial del virus SARS -CoV-2 (COVID 19) que acarrearón cierres forzosos, importantes reducciones de aforo, la postergación de estrenos importantes, lo que ha derivado en modificaciones en los hábitos de consumo de las audiencias, así como al importante incremento de los costes de la energía en un sector altamente dependiente de la energía eléctrica, y a las dificultades en el acceso a la financiación derivado de los incrementos en los tipos de interés deriva en un situación de intensas dificultades de capitalización y en el acceso a la financiación así como, por lo que la constitución de la garantía previa supondría un coste añadido difícil de soportar, desincentivando la inversión en la ejecución de los proyectos que esta línea de ayudas persigue.

Vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con

el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Resuelvo:**

#### **Artículo Único:**

Se modifica la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar por parte de las personas titulares de salas de exhibición inversiones en proyectos de innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización del público y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual en la Región de Murcia con cargo al Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia (BORM n.º 148, de 29 de junio de 2022).

**Uno.** Se modifica el PREÁMBULO adicionando el siguiente párrafo:

“El programa de “Fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual” del componente 25, en el que se inscribe este proyecto, tiene el objetivo de impulsar la transformación digital del sector, y por ello se acoge a la etiqueta “5 - 021bis - Support to digital content production and distribution”, con 100% de contribución digital. En este sentido y en todo caso, las ayudas deben incluir actuaciones orientadas a la digitalización del sector de la exhibición.”

**Dos.** Se modifica el artículo 15 quedando redactado del siguiente modo:

#### **“ARTÍCULO 15.- PAGO**

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

El 40% se pagará en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución definitiva de concesión, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 16 para que la persona beneficiaria acepte la subvención concedida.

El 60% en el plazo máximo de 60 días hábiles, tras la correcta justificación del pago anterior y finalizada la ejecución del proyecto correctamente justificado.

La efectividad de los abonos y por tanto la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad real del crédito.

El abono se realice mediante el sistema de pago anticipado, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones; en caso de no autorizar al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

5. Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90% de la subvención concedida."

**Tres.** Se modifica el punto 1 del artículo 18 quedando redactado el mismo del siguiente modo:

#### "ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN

La presentación de la cuenta justificativa del cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento se efectuará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia [sede.carm.es](http://sede.carm.es), mediante la aportación de cuentas justificativas parciales del gasto realizado trimestralmente, así como del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención, debiendo quedar realizada la justificación final en todo caso, en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, y debiendo contener como mínimo la siguiente información:

Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria que explique de qué manera el proyecto subvencionado ha contribuido y lo hará al logro de las finalidades previstas.

Memoria económica de los gastos e inversiones de las actividades en la que se indicará, en primer lugar, el gasto total efectuado en el proyecto reflejando los gastos sin redondeo alguno. A continuación, se clasificarán los gastos subvencionables; se identificará: la persona acreedora (nombre o razón social y NIF), la documentación acreditativa del gasto, su importe exacto, la fecha de emisión y pago, así como la documentación acreditativa del pago realizado. Únicamente serán computados los gastos que hayan sido efectivamente pagados durante el periodo de ejecución. No serán computados como gastos: el importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable; los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención con otras fuentes de financiación o subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La documentación acreditativa de cada gasto (facturas justificativas o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa y con expedidor debidamente identificado), junto con la documentación acreditativa de cada pago (justificantes de abono mediante transferencias bancarias en las que conste factura, importe, tercero receptor, código cuenta cliente de éste), incorporados en la relación clasificada a la que se hace referencia en el punto b) anterior.

Las tres ofertas que deban solicitarse en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Testimonio gráfico, y en su caso carteles, folletos, anuncios o cualquier tipo de soporte publicitario de la actividad o proyectos subvencionado en el que aparezca la publicidad de obligado cumplimiento del patrocinio del PRTR Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

En su caso, carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados.”

**Cuatro.** Se introduce una Disposición Adicional Cuarta con la siguiente redacción:

“Se espera que ninguna medida cause un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo Al final de su vida útil, los equipos se

someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

Tanto dichas cláusulas específicas, como la cláusula general que se incluye a continuación deben estar reflejadas en los instrumentos jurídicos de inversión.

A fin de garantizar que la medida se ajusta a la Guía técnica para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1), los criterios de subvencionabilidad de las convocatorias excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

I) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;

II) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;

III) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico; y

IV) Las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.”

#### **Disposición final**

La presente Resolución será efectiva al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es), apartado Convocatorias).

Murcia, 30 de noviembre de 2022.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Manuel Cebrián López.